

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003201900248-00**

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2020

Las demandadas LILIANA MOSQUERA ESCOBAR y la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE FLORIDA CALI, llaman en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, al ser asegurada y tomadoras respectivamente de la póliza de seguros No. AA048653 por la responsabilidad civil extracontractual y la póliza de seguros No. AA048655 por la responsabilidad civil extracontractual en exceso, en consecuencia, es procedente conforme a los artículos 64, 65 y parágrafo del 66 del C.G.P., admitir el llamamiento en garantía teniéndola por notificada por hacer parte del proceso como demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por las demandadas LILIANA MOSQUERA ESCOBAR y la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE FLORIDA CALI a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES en la forma indicada en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

3

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00248-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc0a1cc17bd75b609fc07654e55eb4ec8ca330330c16914457d3e2915871b4b

Documento generado en 22/09/2020 05:06:22 p.m.